

**OTRO SI NUMERO 1 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 004 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y CARLOS WILSON TAFUR ALARCON**

**CONTRATO INICIAL NÚMERO..... 004 de febrero 17de 2.016**

**OBJETO: OBJETO: EFECTUAR LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEINTICINCO MIL VOLANTES POR SORTEO, CON LOS RESULTADOS DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA SANTANDER, QUE SE LLEVARÁN A CABO ENTRE EL SORTEO DEL DÍA DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE 2016 Y EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2016, ES DECIR POR CUARENTA Y CINCO SORTEOS Y A DISTRIBUIRLOS DE FORMA INDEPENDIENTE EL DÍA SIGUIENTE A SU REALIZACIÓN ENTRE TODOS LOS DISTRIBUIDORES DEL PAÍS.**

**VALOR INICIAL:..... \$78.743.700**

**VALOR ADICION 1.....\$3.499.720**

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 0010 del primero de Enero de 2.016, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** y que para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, y por la otra, **CARLOS WILSON TAFUR ALARCON**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.379.703, vecino de la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación propia, con establecimiento de comercio **ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT**, identificado con el NIT 79379703-4 según registro de Cámara de Comercio Vigente y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, , hemos acordado suscribir el presente otro si, al contrato de prestación de servicios número 004 de febrero 17 de 2016 previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento de Santander. 2.) Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. 3.) Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la **LOTERIA** son catalogados como de interés público y como tal deben ser dados a conocer en sus resultados a su cadena de comercialización y público en general. 4.) Que como producto de los cambios presentados en su plan de premios y la estructura del billete, que ha generado necesariamente ajustes en las características de presentación del producto y en especial en materia financiera, se hace necesario extender la vigencia del contrato, por un periodo prudencial para avocar el proceso de la vigencia 2017 para que este acorde con el presupuesto de dicha vigencia. 5) que se ha petitionado a la firma impresora para que señale las condiciones de impresión de volantes para los sorteos a adicionar, señalándose por la firma impresora el mantenimiento de las condiciones del contrato original, especialmente las económicas, que se ratifican con la firma del presente y por tal motivo acordamos: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** El presente otro si tiene por objeto adicionar los términos de objeto valor y vigencia, estipuladas en la clausulas primera, segunda y quinta del acuerdo contractual inicial para la impresión de veinticinco mil volantes con los resultados de los sorteos de la **LOTERIA SANTANDER** que se llevaran a cabo entre el sorteo del día seis (6) de enero de 2017 y el trece (13) de enero de 2017, es decir por dos sorteos y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente a su realización entre todos los distribuidores del país. **-CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y TERMINO DE LA ADICION:** El valor que se pretende adicionar mediante el presente acuerdo será de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.499.720)** respecto del contrato principal y que corresponde a la publicación de dos (2) sorteos a realizarse en las fechas del seis (6) y trece (13) de enero y de 2017. El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las condiciones de valor y especificaciones generales estarán vigentes por el término de dos sorteos a realizarse en las fechas del siete (7) y trece (13) de enero de 2017. Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA CUARTA.- EXTENSION DE LA GARANTIA UNICA:** El contratista se obliga a modificar la póliza original otorgada respecto del contrato principal, adicionándola proporcionalmente al valor y al termino

pactados en la cláusula segunda del presente, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta para el cubrimiento de esta obligación con certificado de disponibilidad 001277 del seis de diciembre de 2016. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo elaborado por la Entidad, la propuesta presentada por el contratista, y los actos posteriores expedidos en desarrollo del presente. **CLÁUSULA SEPTIMA. DISPOSICIONES APLICABLES:** El El presente **OTRO SI** al contrato principal se rige por las estas cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 articulo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y demás normas legales concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) La ampliación de la garantía, 2). Publicación en los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal, (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016).

LOTERIA SANTANDER

  
LILIAN SALGUERO

CONTRATISTA

  
CARLOS WILSON TAFUR ALARCÓN

Proyectó: Jaime Hernández 

Revisó: Wilson Rueda Ine 

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero P 